

## **CONSULTA MERCANTIL:**

### **EL COMERCIANTE O EL EMPRESARIO DE COMERCIO**

#### **A quienes se considera comerciantes**

Según lo establecido en el Código de Comercio vigente, serán considerados como comerciantes o empresarios, y estarán sujetos a las disposiciones del dicho cuerpo normativo:

- a) Los comerciantes o empresarios, definidos como tales bajo los términos del mismo Código de Comercio.
- b) Las sociedades que se encuentren controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos, según corresponda, en función de sus actividades de interrelación.
- c) Las unidades económicas o entes dotados o no de personalidad jurídica cuyo patrimonio sea independiente del de sus miembros, que desarrollen actividades mercantiles.
- d) Las personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales, entre otras; y que, por el volumen de su actividad, tienen la obligación de llevar contabilidad de acuerdo con la ley y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

#### **A quienes no se considera comerciantes**

De igual forma y para entender el alcance de la norma mercantil, no se consideran comerciantes o empresarios por disposición expresa:

- a) Los agentes económicos que ejercen una profesión liberal, y aquellos que se dedican a actividades intelectuales, literarias, científicas y artísticas, así lo hagan con la participación de colaboradores.
- b) Los artesanos.
- c) Los que se retiran de forma definitiva de la actividad comercial.

#### **Personas que se presumen comerciantes**

Para todos los efectos legales, se presume que una persona ejerce el comercio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público; o,
- b) Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.

## Deberes de los comerciantes

Son deberes específicos de los comerciantes o empresarios los siguientes:

1. Llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales, de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes.
2. Llevar de manera ordenada, la correspondencia que refleje sus actividades comerciales.
3. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. La falta de este registro no resta naturaleza mercantil a los actos realizados por un comerciante o empresario, siempre que los mismos reúnan los requisitos contenidos en el Código de Comercio; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
4. Obtener los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad.
5. Conservar la información relacionada con sus actividades, al menos por el tiempo que dispone el Código de Comercio.
6. Abstenerse de incurrir en conductas de competencia desleal y, en general, cualquier infracción sancionada en la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado.
7. Abstenerse de incurrir en prácticas sancionadas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**FUENTE:** Código de Comercio, Suplemento del Registro Oficial No. 497, de 29 de mayo de 2019.